pital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que declara Día de Don José Trujillo Valdez el primer domingo de junio del año 1942, "DIA DEL PADRE".— G. O. Nº 5620, del 30 de Julio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 510.

CONSIDERANDO: que por virtud de la Ley Núm. 1276 de fecha veinte de mayo de 1937, la República, declarando día de Doña Julia Molina viuda Trujillo el "Día de las Madres" de ese año, rindió en tan venerable persona un simbólico tributo de gratitud y de respeto que tuvo la consagradora solemnidad de un homenaje nacional, la madre predestinada que el 24 de octubre de 1891 dió luz de vida al esclarecido varón que habria de conquistar para su pueblo felicidad, honra y gloria,

CONSIDERANDO: que al erigirse el DIA DEL PADRE por disposición de una Ley del Estado, y como una consecuente florescencia del espíritu de respeto y gratitud que inspiró la iniciativa de la Ley Núm. 1276, que consagrara un homenaje a la madre, cuya existencia augusta es manantial de dulzura y de bondad, procede que a la inicial celebración del DIA DEL PADRE se asocie, de manera singular y también como un tributo de respeto a su memoria, el recuerdo de Don José Trujilol Valdez, progenitor ilustre del Benefactor de la Patria Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, fallecido en la cristiana paz del Señor el día 10 de junio de 1935;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El primer domingo del mes de junio del año 1942, DIA DEL PADRE, fecha en la cual por vez primera en la República tendrá efecto tal celebración, se declara DIA DE DON JOSE TRUJILLO VALDEZ.

Párrafo:— El Consejo Administrativo del Distrito de San-

to Domingo y los Gobernadores Provinciales formularán y dirijirán la realización de los programas de los actos que en sus respectivas jurisdicciones deberán celebrarse el referido día en honra y loa del ilustre ciudadano cuyo recuerdo se asocia a la simbólica fecha..

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala.
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.